

REGLAMENTO (CEE) Nº 2134/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3901/92 por el que se establecen la disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 697/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3759/92, al tiempo que reformó determinados mecanismos de la organización común de mercados de productos de la pesca, hizo extensivas a nuevos productos las intervenciones previstas por esos mecanismos;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 3901/92 de la Comisión ⁽³⁾, se estableció la lista de productos para los que existían categorías de frescura, presentación y talla antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 3759/92;Considerando que las normas comunes de comercialización de los nuevos productos se establecieron en el Reglamento (CEE) nº 1935/93 del Consejo ⁽⁴⁾;

Considerando que, por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 3901/92 para incluir en él los nuevos productos y las categorías de los mismos que son aptas para la comercialización después de haber pasado un período de almacenamiento o de conservación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3901/92 se completará con el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 29.⁽⁴⁾ DO nº L 176 de 20. 7. 1993, p. 1.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Frescura (¹)	Presentación (¹)	Tamaño (¹)
ex 0302 29 90	Platijas (<i>Platichthys flesus</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	1, 2
ex 0307 41 80	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>)	E, A	Enteras	1, 2
ex 0302 23 00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	3, 4, 5

(¹) Las categorías de frescura, presentación y tamaño son las determinadas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3759/92.